



RA SJ SJD DAJ N° 006/2021

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2021**  
Santa Cruz de la Sierra, 08 de junio del 2021

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181, del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 272, de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: “El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18, del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II, que: “Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental”.

Que, seguidamente, el Estatuto, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, reconoce en sus artículos 9 y 10, al Sistema de Administración de Personal y al Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo que: “*El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos*”, mientras que el “*Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios*”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181, del 28 de junio del 2009, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en



**RA SJ SJD DAJ N° 006/2021**

el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios;

Que, el Capítulo II, del Título I, del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión;

Que, el artículo 32, del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc "f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que, por otra parte, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115, establecen en su artículo 6, que todas las instituciones públicas deben: "a. Aplicar las disposiciones del Estatuto del Funcionario Público, según corresponda. b. Implantar el Sistema de Administración de Personal conforme a las presentes Normas Básicas (...)"

Que, el artículo 8 de las NB – SAP, establecen que el Sistema de Administración de Personal se establece en base a los siguientes Subsistemas: Subsistema de Dotación de Personal • Subsistema de Evaluación del Desempeño • Subsistema de Movilidad de Personal • Subsistema de Capacitación Productiva • Subsistema de Registro.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021, de Organización del Ejecutivo Departamental, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define una nueva composición y estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 214, en su artículo 8 estipula: "La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las Atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...). 16. Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente. (...) 19. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente" (...).

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: "I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa



**RA SJ SJD DAJ Nº 006/2021**

motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el párrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descritas, y considerando las atribuciones detalladas en la nueva Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, se ve por conveniente realizar la presente delegación de funciones, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental, en lo que se refiere a actuaciones administrativas relacionadas a los Sistemas de Administración de Personal y de Administración de Bienes y Servicios, así como otras disposiciones departamentales, reservándose la Máxima Autoridad Ejecutiva, aquellos actos que son indelegables por mandato legal.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio del 2009, sus Decretos modificatorios y la Ley Departamental Nº 214 de 31 de mayo de 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, las siguientes funciones, en materia de procesos de contratación:

- 1. Al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional:** Suscribir **contratos**, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones, de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental, sin límite de monto; lo que implica la firma también de los contratos cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.
- 2. Al Secretario (a) Departamental de Hacienda:**
  - a)** Suscribir **órdenes de compra y/o servicios**, de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental, sin límite de monto.
  - b)** Cancelar, suspender o anular el Proceso de Contratación, con base en la justificación técnica y legal.



**RA SJ SJD DAJ N° 006/2021**

3. Al **Director (a)** del Servicio Departamental de Salud (**SEDES**); **Director (a)** del Servicio Departamental de Políticas Sociales (**SEDEPOS**); **Director (a)** del Servicio Departamental de Deportes (**SDD**); **Director (a)** del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (**SEDACRUZ**) y al **Director (a)** del Servicio Departamental de Caminos (**SEDCAM**):
  - a) Suscribir **órdenes de compra y/o servicios** hasta un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 50.000,00)**.
  - b) Suscribir **contratos, sus ampliaciones, modificaciones y resoluciones** hasta un monto de **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000,00)**.
4. Al **Director (a) Administrativo (a)** dependiente de la **Secretaría Departamental de Hacienda**: Suscribir **órdenes de compra y/o servicios** hasta un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 50.000)**.
5. A los **Secretarios (as) Departamentales de Desarrollo Económico, de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, de Salud y Desarrollo Humano**, suscribir **Ordenes de Cambio de Proyectos u obras** en ejecución de sus respectivas secretarías y/o que tengan calidad de unidad ejecutoras, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de condiciones, requisitos y límites establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y decretos modificatorios o normas especiales vigentes aplicables al efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Delegar al **Secretario (a) de Salud y Desarrollo Humano**, la función de suscribir las Resoluciones de apertura, inscripción, registro y otorgación de Licencias a las empresas y/u operadores prestadoras de servicios turísticos, en el marco de la legislación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Además de las funciones y atribuciones delegadas y detalladas en el numeral 1, del Artículo Primero de la presente Resolución, se delega al **Secretario (a) de Gestión Institucional** lo siguiente:

- 1) Aprobar el Programa Anual de Contrataciones e instruir su publicación.
- 2) Suscribir Resoluciones Administrativas de reconocimiento de Personalidad Jurídica, resolviendo los aspectos que en este tipo de trámites sean necesarios.
- 3) Otorgar mediante Resolución motivada las exenciones de pagos de tasas para trámites de personalidad jurídica.
- 4) Ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva concernientes al Personal, incluyendo la suscripción de los contratos respectivos del personal eventual.
- 5) Suscribir los documentos oficiales relativos a las comunicaciones entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Central, así como con otras autoridades del Estado.
- 6) Ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador (a) como Máxima Autoridad Ejecutiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- I.** En observancia del inc. d), del artículo 32, de las NB-SABS (D.S. N° 0181)], se delega expresamente:

- a) A los **Responsables del Proceso de Contratación (RPC)**, la función de designar a la Comisión de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad de Licitación Pública, y
- b) A los **Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**, la función de designar al Responsable de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad ANPE.



**RA SJ SJD DAJ N° 006/2021**

**II.** La Máxima Autoridad Ejecutiva, se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las NB-SABS que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las Autoridades delegadas en los artículos precedentes, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución todas las autoridades comprendidas en la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se abrogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución, en especial la Resolución Administrativa N° 59/2019, de fecha 21 de mayo de 2019.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**